

Valledupar, noviembre 2 de 2021.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 8909034079

Demandados: MAYALES PLAZA COMERCIAL Y FORTOX S.A

Radicado No: 2000131-03-0052021-0018400

Asunto: PODER ESPECIAL.

HUGO ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 9.237.104, domiciliado y residenciado en Cartagena (Bolívar), con dirección electrónica gerencia@mayalesplaza.com, actuando en calidad de Representante Legal Principal de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**, con Nit **900.670.167-1**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Copropiedad, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía de Valledupar, sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANITH ARAUJO LAGO**, abogada en ejercicio, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No 49.788.137 Valledupar-Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional No 161034 del C.S.J., correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados dianiaraujo@hotmail.com, para que en nombre y representación de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**, se notifique, conteste la demanda, y en general realice lo necesario para la defensa de los intereses y derechos de mi representada.

La apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente, confiriéndosele expresamente la facultad de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, notificarse e interponer recursos. El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del C.P.G.

Otorgo,

HUGO ROMERO MARTINEZ

C.C No 9.237.104 Cartagena - Bolívar

Representante Legal

Acepto,

DIANITH ARAUJO LAGO

C.C. No. 49.788.137 de Valledupar - Cesar

T. P. No. 161034 del C. S. de la J.

Valledupar, noviembre 2 de 2021.

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 8909034079

Demandados: MAYALES PLAZA COMERCIAL Y FORTOX S.A

Radicado No: 2000131-03-0052021-0018400.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

DIANITH ARAUJO LAGO, identificada con cedula de ciudadanía No 49.788.137, portadora de la Tarjeta Profesional No 161034 del C.S.J, obrando en calidad de Apoderada de **MAYALES PLAZA COMERCIAL** Nit 900.670.167-1, según poder allegado al plenario otorgado por **HUGO ROMERO MARTINEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 9.237.104 expedida en Cartagena – Bolívar, quien se acredita según el Certificado de Existencia y Representación legal de la Copropiedad expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía de Valledupar, me permito en el desarrollo del derecho a la defensa y contradicción propios del debido proceso contestar la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, ante este Despacho interpuesta por, **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.566.574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, NIT 8909034079, representada legalmente por **ANDREA SIERRA AMADO** con C.C No 1.140.824.269, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. NO ES CIERTO, SMS ELECTRONIC S.A.S, a través de su representante legal RODRIGO ALFONZO SANCHEZ PRELET, identificado con C.C No 73.124.435, tiene celebrado un contrato de Arrendamiento Comercial de un Inmueble Encargo Fiduciario No 10045001894-5, desde el día 20 de Noviembre de 2015, con acta de entrega de locales dado en arrendamiento de fecha 21 de noviembre del mismo año, sobre el local distinguido con el número 236 con la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Nit 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Lote Mayales Plaza Comercial, inmueble destinado al funcionamiento de un establecimiento de comercio denominado **SAMSUNG**, dedicado al comercio de productos tecnológicos, tal como se evidencia en el contrato de arrendamiento anexo a la presente contestación.

2. NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho que no tiene relación alguna con mi representada y escapa del conocimiento de mi poderdante.

3. NO ES CIERTO, COMO ESTA REDACTADO, para el día 05 de enero del año 2019, no existe reporte alguno por parte de empleados del Local **SAMSUNG**, sobre la comisión de un presunto hurto, en efecto, el 06 de enero de 2019, la empresa de vigilancia FORTOX S.A., recibe la información por parte de la administradora del local la señora LILIANA RADA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.596.778, quien manifestó que al abrir la bodega de la Tienda la encontró totalmente desocupada.

4. ES CIERTO, de manera inmediata a las 12:40 horas del día 06 de enero de 2019 se atiende el botón de pánico en el local 236 Samsung por parte del guarda recorredor, el cual una vez se entera de la novedad pide la presencia del supervisor en turno quien llega al local y atiende a la Administradora y esta a su vez informa lo sucedido.

5. ES CIERTO, el cuadrante No 6 de la policía y el CTI recomendaron a la administradora del local instaurar la denuncia respectiva, y la misma se encuentra aportada dentro del expediente.

6. ES CIERTO, CON ACLARACION, toda vez que de manera oportuna, Mayales Plaza Comercial responde la solicitud hecha por el Representante Legal de SMS ELECTRONIC S.A.S, y así mismo en la respuesta le indica, que cuenta con la información recolectada al interior de las zonas comunes del centro de comercial bajo custodia y que la misma será entregada cuando la autoridad competente lo requiera.

7. NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS, no me consta nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias.

8. ES CIERTO, según documento aportado en el acápite de pruebas.

9. NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS no me consta nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias.

10. NI LO NEGAMOS NI LO ACEPTAMOS no me consta nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mi representada en las etapas probatorias.

11. ES CIERTO, conforme constancia de no Conciliación.

12. ES CIERTO, conforme constancia de no Conciliación.

13. ES CIERTO, conforme prueba documental, aportada por el demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifiesto que me opongo a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil que se pretende en contra de MAYALES PLAZA COMERCIAL.

Objeto y me opongo a que se cobren intereses moratorios y que se indexen la suma de dinero solicitadas en la demanda, esta objeción se presenta considerando que no existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuibles a MAYALES PLAZA COMERCIAL.

Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de mi representada por concepto de costas y agencias en derecho, esto es considerado que las mismas se encuentran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

RAZONES DE LA DEFENSA:

Mayales Plaza Comercial, es un Centro Comercial sometido al Régimen Legal de la Propiedad Horizontal, regido por la Ley 675 de 2001 y su Reglamento de Propiedad Horizontal, compuesto por un número determinado de unidades privadas en las cuales se desarrollan distintas actividades comerciales y financieras; copropiedad que custodia bienes comunes.

Mayales Plaza Comercial, tiene un Contrato de Prestación de Servicios de vigilancia bajo el No 3988, denominada FORTOX S.A., suscrito desde el día catorce (14) de noviembre del año 2013, por una duración de un (1) año, mismo que se ha ido renovando automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado, cuyo objeto de prestación de servicios es la vigilancia en los sitios con los números de guarda estipulados por las partes para tal fin, quienes se encuentran autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cabe resaltar su Señoría, que una vez FORTOX S.A, tuvo conocimiento de los hechos sucedidos el día 6 de enero de 2019, en el local No 236 denominado SAMSUNG sobre la comisión de un presunto ilícito se activaron todos los protocolos, tendientes a los hechos que en ese momento fueron puesto en conocimiento por parte de la Administradora del Local para la época, quienes de manera inmediata proceden a informar a la Policía Nacional y al personal Administrativo del Centro Comercial.

Es necesario recalcar, que los hechos sucedidos con la sustracción de los equipos celulares, tabletas, accesorios y la caja menor, ocurre en una unidad privada y que según lo indagado y manifestado por la Administradora del Local **"el sistema de cámaras con los que cuenta el Local Samsung de manera interna es monitoreado en tiempo real, que no cuentan con alarma sonora y dicho sistema a su vez es operado desde la ciudad de Barranquilla, de quienes no se recibió reporte alguno que alertara al dispositivo de seguridad, de lo que se estaba registrando en el inmueble para que de esta manera se pudiera evitar el ilícito, incumpliendo la tienda su obligación de monitorear su sistema de seguridad"**.

Es de señalar que Mayales Plaza Comercial, cuenta con un dispositivo de monitoreo y seguridad que de conformidad a las tareas asignadas y con el análisis de los hechos y la labor de vigilancia prestada en la Copropiedad, se pudo constatar que no se registraron desviaciones o fallas en la prestación del servicio y, en ese sentido la sujeción y cumplimiento de las funciones que en seguridad han sido encargadas al dispositivo asignado a cada puesto de vigilancia. La Propiedad Horizontal NO responde por los contenidos y/o elementos que se encuentren dentro de los locales comercial y por ende jamás hayan sido entregados en custodia.

Así mismo manifestó al Despacho que es competencia de la Fiscalía General de La Nación, seguir adelante con la investigación para determinar la ocurrencia del hurto, donde se presume que las personas que sustrajeron los elementos tenían previo conocimiento de la existencia de estos, como también la ubicación exacta de la bodega y la manera de como poder ingresar desde el local contiguo ya que el mismo se encuentra desocupado.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:

Propongo las siguientes excepciones para que sean declaradas en la respectiva sentencia:

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR MÍ REPRESENTADA DIRECTA AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN:

Es sabido que son elementos de la responsabilidad civil contractual: a) la existencia de un contrato válido; b) el incumplimiento imputable al deudor contractual; c) el daño y d) la relación de causalidad entre los dos últimos, o como mejor lo explica en su jurisprudencia la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"... La "responsabilidad civil contractual" encuentra su fundamento en el "Título 12 del Libro cuarto" del Código Civil, que regula lo atinente al "efecto de las obligaciones", perfilándose así una institución distinta a la denominada "responsabilidad civil por los delitos y las culpas" a la que se refiere el "Título 34 del Libro cuarto" del citado ordenamiento; tesis acogida por esta corporación desde hace aproximadamente un siglo, siguiendo el criterio de la doctrina y jurisprudencia francesa, a partir del cual se define aquella, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el "acreedor" debido al incumplimiento del "deudor" de obligaciones con origen en el "contrato".

Así mismo, existe consenso que ante el "incumplimiento contractual", el "acreedor" en procura de la protección del derecho lesionado, está facultado para pedir el "cumplimiento de la obligación", o la "resolución del convenio", además de manera directa o consecuencial, el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la "obligación", o por su defectuoso cumplimiento.

Es clara la ausencia de una obligación de origen contractual entre SMS ELECTRONIC S.A.S, como lo expone el Apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A argumentando que esta funge como un **tercero, (Arrendador)** por causa del contrato celebrado con MAYALES PLAZA COMERCIAL, toda vez que NO existe un contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad SMS ELECTRONIC S.A.S y mí representada, si bien es cierto la marca SAMSUNG hace parte del abanico de ofertas tecnológicas que ofrece Mayales Plaza dentro de su MIX Comercial.

EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA:

Con relación a la responsabilidad civil contractual, debe decirse que esta ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada de un contrato.

De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.

Como lo ha dicho la jurisprudencia existe la responsabilidad civil cuando la lesión que se ocasiona a otro patrimonio es consecuencia del incumplimiento o el cumplimiento tardío o inoportuno de un contrato es por ello que debo precisar que son elementos esenciales de la responsabilidad contractual: el incumplimiento de una obligación asumida por el deudor; que dicho incumplimiento le sea imputable al mismo deudor; es decir, que se haya debido a su culpa o dolo, y que tal incumplimiento le haya generado un daño al acreedor. Se impone al acreedor demandante la necesidad de probar la existencia del contrato y de la obligación a cargo del demandado.

Es por ello que lo ocurrido no es atribuible a consecuencias de fallas u omisiones imputables al centro comercial, que como se ha manifestado llamen a su responsabilidad y, que dé lugar a la presunción de un daño que no es consecuencia directa o indirecta por incumplimientos y, en efecto, hay que indicar que entre Mayales Plaza Comercial y SMS ELECTRONIC SAS, no hubo vínculo contractual que haga acudir a la Copropiedad a responder por las pretensiones perseguidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES GENERALES PACTADAS EN LA POLIZA DE SEGURO No 8001083787 ENTRE FORTOX S.A. Y, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

Solicito respetuosamente al Despacho, que en caso de sobrevenir una Sentencia en contra de mi Representada que obligue reconocer los perjuicios causados por los hechos o circunstancias que dieron lugar al hurto ocurrido el 06 de enero de 2019, en el Local No 236 denominado SAMSUNG, sea considerada la **POLIZA No 8001083787 DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA: R.C.E. EMPRESA DE VIGILANCIA FORTOX S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**: Debido que a pesar de carecer de Responsabilidad Mayales Plaza Comercial en los hechos señalados por la parte demandante y, en cumplimiento de las condiciones inmersas en el negocio Jurídico suscrito entre la Copropiedad y la empresa de vigilancia FORTOX S.A, quienes en su momento dieron aviso y corrieron traslado a la compañía aseguradora de lo acontecido, en virtud de lo establecido en el respectivo clausulado del contrato de prestación de servicio, de conformidad con sus cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**, las cuales establecen *el tratamiento a los hechos que puedan dar origen a un reclamo o perdidas y/o daños en el devenir contractual*, mismos a los cuales en esta oportunidad la compañía prestadora del servicio de vigilancia, debe dar cumplimiento. *(Ver Anexo Certificado Renovación de Póliza No 8001083787).*

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Se evidencia dentro de la demanda Señor Juez, que materialmente No existe juramento estimatorio, conforme lo contempla el Artículo 206 del C.G.P; es decir la susodicha norma exige la estimación juramentada de las indemnizaciones, compensaciones, mejoras y frutos, lo que se extrañan en el libelo demandatorio no hay un control de inventario, como tampoco está probado la existencia de los elementos hurtados, razón por la cual no se cumple con lo estatuido por la norma en cita, por lo tanto el citado juramento a más de no cumplir con lo requerido por la norma no emite avalúo probado existente, por lo que es ineluctable esgrimir, que no puede ser prueba de su monto, pues se desconoció abiertamente sus reglas como medio de prueba

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco la presente contestación y excepciones de fondo en el Artículo 96, 442, y 443 del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001, Artículo 1602 y ss Código Civil, Artículo 1036 y ss Código de Comercio, y demás normas concordantes a la materia.

ANEXOS:

Los documentos que se aducen como pruebas:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal Mayales Plaza Comercial
3. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y SMS ELECTRONIC S.A.S.
4. Copia del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No 3988.
5. Certificado de Renovación Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No 8001083787.

7

NOTIFICACIONES:

Mi representada MAYALES PLAZA COMERCIAL, en la calle 31 No 6ª-133 Oficinas Administrativas Semi Sótano Mayales plaza Comercial, Valledupar Cesar, Correo electrónico gerencia@mayalesplaza.com, Teléfono 5731692 Ext 118.

La suscrita recibe notificaciones, en la Calle 31 No 6ª-133 Valledupar Cesar, Correo Electrónico: coordinadorjuridico@mayalesplaza.co . Celular 3173661218

El demandante en la dirección señalada en cada uno de los respectivos libelos de la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,


DIANITH ARAUJO LAGO
C.C No 49.788.137 Valledupar
T.P No 161034 C.S.J

	 OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
---	--	---

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR**

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No 001149 de fecha 13 de Noviembre de 2018 "Por medio del cual se delega una función en el jefe de la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar" y con el registro sobre la existencia y representación legal de personas jurídicas N° 010 - 2013 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal , se constituyó en persona jurídica la copropiedad horizontal "MAYALES PLAZA COMERCIAL", mediante escritura pública N° 2.980 del 05 de Septiembre 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar y registrada ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-67452 y 190-67453, ubicado en la calle 31 No 6A-134 de la ciudad de Valledupar. Que según acta No 0022 - 17 de fecha 22 de febrero de 2017, el Consejo de Administración Extraordinario de la Copropiedad MAYALES PLAZA COMERCIAL nombró como representante legal principal al señor HUGO ROMERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.237.104 de Cartagena - Bolívar y al señor RUBEN DARIO ORTIZ GALEANO, como representante legal suplente, quienes actuarán en representación legal de dicha copropiedad.

La presente certificación se expide en Valledupar, al 9 día de Julio de 2021 con base en los documentos aportados por el solicitante, presumiendo la buena fe y autenticidad de los mismos. En caso de que posteriormente se compruebe que existe falsedad sobre los documentos aportados, la responsabilidad será exclusivamente de quien los aporta al expediente administrativo.


CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

VoBo: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
 Profesional Especializada OAP

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar

9

FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL

Contrato de Arrendamiento Comercial de un Inmueble

Encargo Fiduciario No. 10045001894-5

ARRENDADORA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad constituida por medio de la escritura pública No. 545 otorgada el 11 de febrero de 1986 ante la Notaría 10ª del Círculo de Cali, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 79.353.638, calidad que demuestra con el correspondiente certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL, constituido por medio de documento privado otorgado el 15 de noviembre de 2011.

ARRENDATARIA: SMS ELECTRONIC S.A.S, NIT. 900.799.138-1, constituida por documento privado del 11 de Diciembre de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en la cámara de comercio de Cartagena, bajo el No. 105,026 del libro IX del Registro Mercantil, representada legalmente por RODRIGO ALFONSO SANCHEZ PRETELT, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 73.124.435 expedida en Cartagena.

CONSIDERACIONES:

Que las sociedades **EQUIPOS Y CARGA, VIVA BIEN S.A. e INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.** desarrollan, a través de un esquema fiduciario bajo su exclusiva responsabilidad financiera, técnica y administrativa, un proyecto inmobiliario en la ciudad de Valledupar el cual consiste en la construcción del denominado **MAYALES PLAZA COMERCIAL MAYALES PLAZA COMERCIAL**, el cual se levantará en un lote de terreno situado en la Avenida Salguero con calle 30, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad.

Que en desarrollo de lo anterior, se constituyó mediante documento privado otorgado del 15 de noviembre de 2011 el **FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL**, cuya vocera y administradora es la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que dicho contrato de fiducia, se modificó mediante otrosí de fecha 23 de enero de 2012, en virtud del cual se incluyó la posibilidad de suscribir contratos de arrendamiento para asegurar el uso y la tenencia de algunos locales del PROYECTO.

Que la parte **ARRENDADORA** y la parte **ARRENDATARIA** han acordado suscribir a través de este documento el contrato de arrendamiento que deberá

10

regir entre ellos de acuerdo con lo previsto en el mismo y una vez cumplida la condición prevista en la cláusula vigésima segunda que se estipula más adelante.

Que **MAYALES PLAZA COMERCIAL** ha sido concebido por las sociedades desarrolladoras como una plataforma comercial que constará de áreas destinadas a la comercialización de bienes y servicios complementarios entre sí, las cuales se servirán a su vez de servicios comunales de soporte a dichas actividades comerciales, tales como el servicio parqueaderos, vigilancia, administración y operación.

Que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como administradora del **FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL** tiene a su cargo, entre otras actividades, la vinculación de beneficiarios de áreas en **MAYALES PLAZA COMERCIAL** y el arrendamiento de los locales comerciales que las sociedades desarrolladoras del proyecto destinen para tal fin.

Que la parte **ARRENDATARIA** está interesada en vincularse a **MAYALES PLAZA COMERCIAL** para desarrollar en él las actividades mercantiles que constituyen su objeto empresarial.

Con base en lo anterior, hemos celebrado el contrato de arrendamiento comercial de inmueble contenido en este documento el cual se gobernará por las normas pertinentes del Código de Comercio y por las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL**, en calidad de **ARRENDADORA**, concede a **SMS ELECTRONIC S.A.S.**, el goce a título de mera tenencia de un local situado dentro de **MAYALES PLAZA COMERCIAL** Ampliación, distinguido con el número 236, el cual tiene un área de 71.54 metros cuadrados y cuyas otras especificaciones, tales como número de puertas, de vitrinas, servicios internos, etc., se consignarán en un documento separado, el cual hace parte de este contrato como ANEXO N° 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: Destinación.- La parte **ARRENDATARIA** se obliga a utilizar el inmueble que recibe a título de arriendo de manera exclusiva al funcionamiento de un establecimiento de comercio abierto al público denominado **SMS ELECTRONIC S.A.S.**, y destinado al comercio de productos tecnológicos. La parte **ARRENDATARIA** no podrá, en ningún caso, cambiar ni alterar la destinación del inmueble aquí establecida. Tampoco le está permitido a la parte **ARRENDATARIA** comercializar productos que no se encuentren incluidos en forma expresa en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: Duración.- Este contrato de arrendamiento, a partir del acaecimiento de la condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima séptima posterior, tendrá una duración de Un (1) año. En los casos en los numerales segundo (2) y tercero (3) del artículo 518 del Código de Comercio, la parte **ARRENDADORA** desahuciará a la parte **ARRENDATARIA** mediante carta enviada por correo certificado a la dirección del inmueble, con no menos de seis

(6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de cualesquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas del contrato. A su vez la parte **ARRENDATARIA**, deberá comunicar a la parte **ARRENDADORA** su intención de dar por terminado el contrato y hacer entrega del inmueble, con una anticipación no inferior a tres (3) meses al de la fecha de vencimiento del contrato, y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias.

CLÁUSULA CUARTA: Canon o precio.- El canon o precio de arrendamiento lo han acordado las partes por un valor mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS más IVA (\$3.500.000.00+IVA), el cual la parte **ARRENDATARIA** pagará a la parte **ARRENDADORA** por mensualidades anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El valor de la administración de la copropiedad será de cargo de la parte **ARRENDATARIA** por valor de la cuantía que fije el Consejo de Administración. El valor del canon de arrendamiento se ajustará durante la vigencia del contrato y sus renovaciones, si las hubiere, cada primero (1º) de enero de cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor-IPC.

PARAGRAFO PRIMERO: La **ARRENDATARIA** realizará los pagos correspondientes al canon de arrendamiento, consignando única y exclusivamente en la Cuenta de Ahorros No. 48720375918 de Bancolombia a nombre de FIDEICOMISO LOTE MAYALES PLAZA COMERCIAL NIT. 830.053.812-2.

PARAGRADO SEGUNDO: La **ARRENDATARIA** se obliga a reportar a la **ARRENDADORA** oportunamente soporte o evidencia de pago del canon de arrendamiento, a la dirección de notificación y/o a los siguientes correos electrónicos: direccionadministrativa@mayalesplaza.com
gerencia@mayalesplaza.com contabilidad@mayalesplaza.com

CLÁUSULA QUINTA: Pago anticipado.- Las partes acuerdan que la parte **ARRENDATARIA**, a la firma de este contrato, pagará a la parte **ARRENDADORA**, en forma anticipada, el valor equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento. En los meses cuyo pago anticipado hace la parte **ARRENDATARIA** ésta deberá pagar los valores correspondientes a la cuota de administración y al IVA.

CLÁUSULA SEXTA: Inicio de Facturación.- Las partes acuerdan que el inicio de la facturación por concepto de canon de arrendamiento y administración se realizará a partir del día 1 de Enero de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones especiales de la ARRENDADORA.- Además de las obligaciones que para los arrendadores determinan las disposiciones legales vigentes, la parte **ARRENDADORA** se obliga de manera especial a:

- i. Entregar en la fecha estipulada a la parte **ARRENDATARIA** el local objeto de este contrato en obra gris, sin vitrina, sin pisos ni cielo raso.

- ii. Entregar a la parte **ARRENDATARIA** copias de los planos y licencias que requiera para la correcta adecuación o reparación del inmueble objeto del contrato, y
- iii. Entregar a la parte **ARRENDATARIA** copias del Reglamento de Propiedad Horizontal, del Manual de Adecuaciones y Reparaciones y, del Manual de Vitrinismo que rigen para **MAYALES PLAZA COMERCIAL**, documentos que hacer parte de este contrato como ANEXO N° 2.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones especiales de la ARRENDATARIA.-
Además de las obligaciones que para la parte **ARRENDATARIA** determinan las disposiciones legales vigentes, la parte **ARRENDATARIA** se obliga de manera especial a:

- i. Identificar el inmueble objeto del contrato con el nombre mercantil **TIENDA SAMSUNG**, en su aviso comercial y en su publicidad frente a terceros. La parte **ARRENDATARIA** es la única titular de los derechos sobre el nombre y enseña comerciales utilizados para la identificación y explotación del inmueble objeto de este contrato.
- ii. Adecuar a sus costas el inmueble objeto del contrato, de conformidad con las normas establecidas en Reglamento de Propiedad Horizontal, del Manual de Adecuaciones y Reparaciones y del Manual de Vitrinismo que rigen para **MAYALES PLAZA COMERCIAL**. Las adecuaciones, mejoras y demás aditamentos que la parte **ARRENDATARIA** introduzca a sus costas y bajo su responsabilidad en el inmueble para desarrollar su objeto empresarial, son de su exclusiva propiedad y deberá retirarlos al vencimiento del término contractual siempre que no cause detrimento ni daño al inmueble.
- iii. Terminadas sus adecuaciones, se requiere por parte de la parte **ARRENDATARIA** se gestione y presente a EQUIPOS Y CARGA S.A. el certificado RETIE de las instalaciones eléctricas de uso final, para poder tramitar la contratación del servicio de energía ante el operador de red Electricaribe S.A. E.S.P. En caso de requerir servicio de Gas Natural, este tendrá que ser solicitado por parte de la **ARRENDATARIA** ante la empresa prestadora del servicio.
- iv. A partir de la entrega física del inmueble la parte **ARRENDATARIA** será la responsable del pago de la facturación por concepto de servicios públicos.
- v. Observar las leyes y reglamentos que regulen la copropiedad, las adecuaciones, las reparaciones y el vitrinismo en **MAYALES PLAZA COMERCIAL**.
- vi. Obtener por su cuenta y a sus costas todas las licencias, permisos y registros requeridos para el desarrollo de su actividad mercantil.

- vii. Abrir al público en la fecha establecida.
- viii. Constituir a su costa, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para la entrega material del inmueble objeto de este contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única que ampare a terceros por los daños o perjuicios que la parte **ARRENDATARIA** o sus agentes puedan ocasionarle a Mayales Plaza Comercial por dolo o culpa con las obras de adecuación del local comercial objeto de este contrato, de conformidad con las normas que regulan la responsabilidad civil extracontractual. El monto de la garantía será igual al valor presupuestado de las obras de adecuación del local y estará vigente durante todo el tiempo de ejecución de la obra programada. Copia de la póliza respectiva y de la constancia de pago de las primas correspondientes se enviarán a la parte **ARRENDADORA** antes de la fecha señalada para la entrega del inmueble objeto de este contrato.
- ix. Permitir la realización de inspecciones justificadas al inmueble por parte de la parte **ARRENDADORA** y de la administración de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**.
- x. Abstenerse de realizar mejoras —distintas de las locativas— al inmueble objeto de este contrato sin la previa y expresa autorización escrita de la parte **ARRENDADORA**.
- xi. Abstenerse de almacenar en el inmueble arrendado sustancias ilegales, mercancías de contrabando, materiales explosivos, elementos cuya manipulación implique riesgos para los usuarios de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**, su estructura, sus instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, de comunicaciones, sus vecinos y administradores.
- xii. Enviar a la parte **ARRENDADORA**, dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes, copia de los recibos de pago del canon de arrendamiento, de los servicios públicos y de las cuotas de administración que hayan debido pagarse en el mes inmediatamente anterior.

CLÁUSULA NOVENA: Entrega del inmueble.— La sociedad EQUIPOS Y CARGA S.A. entregará a la parte **ARRENDATARIA** el inmueble objeto de este contrato en las condiciones pactadas, a más tardar 8 días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente contrato. De la entrega se dejará constancia en un acta que suscribirán las partes o sus delegados. La no concurrencia de la parte **ARRENDATARIA**, a la entrega del local y suscripción del acta del presente contrato en la fecha pactada, se entenderá para todos los efectos legales como recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificación en la fecha de entrega.— La fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato fijada en la cláusula anterior podrá posponerse en el caso de ocurrencia de los siguientes eventos: i) acaecimiento de alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. ii) De mutuo acuerdo, de lo cual se deja constancia por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Adecuación del inmueble.- Dado que de conformidad con lo aquí estipulado el inmueble objeto de este contrato lo entregará la sociedad EQUIPOS Y CARGA S.A. en obra gris, sin vitrina, sin pisos ni cielo raso, las obras de adecuación las ejecutará la parte **ARRENDATARIA** a sus costas y conforme a las disposiciones del Manual de Adecuaciones, Reparaciones y Vitrinismo de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Venta o Cesión del Establecimiento de Comercio. Las partes declaran que el presente contrato se celebró "Intuitu Personae", es decir, en consideración a la persona de la parte **ARRENDATARIA** y de sus fiadores solidarios, a quienes en ningún momento la parte **ARRENDADORA** les exigió primas o sumas de dinero alguna para darles en arrendamiento el inmueble, por lo tanto la cesión de este contrato, como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble, no será aceptada por la parte **ARRENDADORA** sin el cumplimiento previo por parte de la **ARRENDATARIA**, de los requisitos exigidos en los arts 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios o fiadores solidarios, será determinada por la parte **ARRENDADORA**, previas a cualquier negociación de la parte **ARRENDATARIA** con terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cumplidos con los requisitos previos exigidos por la parte **ARRENDADORA**, si el adquirente del establecimiento de comercio y sus coarrendatarios y/o fiadores se niegan a suscribir un nuevo contrato, o el documento que requiera la parte **ARRENDADORA**, seguirá respondiendo ante esta última, la parte **ARRENDATARIA** y sus deudores solidarios, pues no tendrá eficacia la mera noticia que la parte **ARRENDATARIA** de, a la parte **ARRENDADORA** respecto a la venta del establecimiento o la entrega del inmueble a terceros, pudiendo en este caso la parte **ARRENDADORA** solicitar la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con las sanciones establecidas en el presente contrato. En consecuencia la venta del establecimiento de comercio que funcione en el inmueble objeto del presente contrato conllevará a la terminación del mismo si no se cumple con los requisitos exigidos por la parte **ARRENDADORA**, debiendo la parte **ARRENDATARIA** y sus deudores solidarios responder en todo tiempo por todas las obligaciones derivadas de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la presente cláusula la parte **ARRENDATARIA** deberá estar al día con los pagos por concepto de arriendo, administración y servicios públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cesión del contrato.- La parte **ARRENDATARIA**, no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, ni subarrendar el inmueble, sino con la previa autorización expresa y escrita de la parte **ARRENDADORA**. La parte **ARRENDADORA**, por su parte, podrá en cualquier momento ceder el presente contrato; en este evento el cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente. La cesión sólo tendrá efectos a partir de su notificación a la parte **ARRENDATARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia del contrato.- Este contrato comienza a regir entre las partes a partir del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la cláusula vigésima séptima. A partir de ese momento,

la duración del contrato pactada será la estipulada en la cláusula tercera, plazo que se contará a partir de la suscripción del acta de entrega material del inmueble cuyo goce constituye su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Terminación del contrato.- Son causales de terminación *ipso jure* del contrato cuya ocurrencia da derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la inmediata restitución del inmueble, sin que la parte **ARRENDATARIA** pueda alegar o ejercitar derecho de retención alguno, las siguientes:

- i. El vencimiento del término pactado.
- ii. El mutuo acuerdo de las partes.
- iii. La mora en el pago de los cánones de arrendamiento o de las cuotas de administración.
- iv. El incumplimiento de las obligaciones prescritas para los propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores de locales en el **MAYALES PLAZA COMERCIAL** en el reglamento de propiedad privada y en los manuales de adecuaciones, reparaciones y vitrinismo.
- v. La realización por parte de La parte **ARRENDATARIA** de actividades de comercialización distintas de las estipuladas en este contrato o dar al inmueble objeto del contrato un uso diferente a aquel para el cual fue arrendado.
- vi. El impedimento por parte de La parte **ARRENDATARIA** de manera injustificada a la realización de inspecciones o auditorías al inmueble por parte de la parte **ARRENDATARIA** o de la administración de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**.
- vii. La cesión total o parcial a cualquier título, o el subarriendo del inmueble, por parte de la parte **ARRENDATARIA** sin autorización expresa y escrita de la parte **ARRENDADORA**.
- viii. La utilización del inmueble objeto del arrendamiento en cualquier tipo de actividad ilícita o contraria a las sanas prácticas del comercio.

PARAGRAFO: En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de CLAUSULA PENAL, una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte **ARRENDATARIA**, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución, y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula décima séptima del presente contrato, y del cobro de intereses de mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Restitución del inmueble.- Con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al de la fecha de entrega del Inmueble la parte **ARRENDATARIA** permitirá la visita de un funcionario designado por la parte **ARRENDADORA** quien revisará el estado físico del inmueble y señalará en acta que constará en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones que la parte **ARRENDATARIA** debe introducir en el inmueble a efectos de que este sea recibido conforme al inventario. De no permitirse o producirse la visita en

cuestión por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte **ARRENDADORA** se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre a satisfacción de la parte **ARRENDADORA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte **ARRENDATARIA** en ejecutar las reparaciones que requiera el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte **ARRENDADORA**.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA**, previa cesación de la explotación económica y cerramiento en lona del local, lo restituirá a la parte **ARRENDADORA** junto con todos los elementos entregados por éste, en el mismo estado en que los recibió conforme al inventario suscrito, para lo cual deberá retirar todos sus signos distintivos, su material promocional y los demás elementos y accesorios que no hubieren sido suministrados por la parte **ARRENDADORA**, incluyendo la fachada y el mobiliario. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso que la parte **ARRENDATARIA** no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado y/o renovado por periodos de 12 meses, debiendo cancelar la parte **ARRENDATARIA** el incremento del canon en el monto indicado por la parte **ARRENDADORA**.

Al momento de restitución del inmueble, la parte **ARRENDATARIA** deberá entregar a la parte **ARRENDADORA** los últimos recibos correspondientes a cada uno de los servicios públicos y de las cuotas de administración y operación, con su correspondiente constancia de pago. En caso de que la fecha de restitución no coincida con la fecha de corte de dichos recibos o facturas, la parte **ARRENDADORA**, con base en los mismos, hará una liquidación aproximada de los valores pendientes de pago, valor que deberá ser pagado por la parte **ARRENDATARIA** a la fecha de restitución.

En caso de existir algún saldo en favor de una de las partes, la parte obligada deberá pagar dicho saldo a la parte acreedora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN: Si vencido el presente contrato, y producido el desahucio al que se refiere el artículo 520 del Código de Comercio, la parte **ARRENDATARIA** no hiciere devolución de la tenencia del inmueble, pagará a favor de la parte **ARRENDADORA** a título de pena un canon adicional equivalente al valor de tres (3) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, además del canon pactado, sin perjuicios del derecho que le asiste a la parte **ARRENDADORA** de exigir la restitución del inmueble por vía legal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Destrate. Si la parte **ARRENDATARIA** desocupa el inmueble materia del presente contrato antes del vencimiento del término inicialmente señalado, o de sus prorrogas o renovaciones, estará obligada al pago de la renta que falte hasta la terminación legal del contrato, tal como lo señala el Art. 2003 del Código Civil, sin perjuicio de la cláusula penal que viene señalada en este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Renuncias.- La parte **ARRENDATARIA** renuncia de manera expresa a los requerimientos para ser constituida en mora, a ejercitar el derecho de retención y a demandar cualquier indemnización por concepto de acreditación de **MAYALES PLAZA COMERCIAL** o de sus áreas comerciales, "goodwill", o prima comercial..

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Penas pecuniarias por incumplimiento.- En caso de incumplimiento por parte de la parte **ARRENDATARIA** de la obligación contractual de abrir al público su establecimiento de comercio en la fecha programada, pagará a la parte **ARRENDADORA** a título de pena una suma de dinero equivalente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV- por cada día de mora. Si la parte **ARRENDATARIA** incumple la obligación contractual de restituir el inmueble a la parte **ARRENDADORA** en los términos y condiciones previstos en la cláusula décima quinta de este contrato, pagará a la parte **ARRENDADORA** a título de pena una suma de dinero equivalente al dos y medio por ciento (2.5) del canon de arrendamiento vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación. El pago de cualquiera de estas penas pecuniarias no exime a la parte **ARRENDATARIA** del cumplimiento de la obligación a su cargo.

Las partes convienen que la imposición y causación de la pena de apremio por más de treinta (30) días calendario, según lo indicado en el inciso anterior, dará lugar a que la parte **ARRENDADORA** pueda exigir el pago inmediato, a título de pena, de una suma equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento vigentes como sanción por el incumplimiento, siempre que la parte **ARRENDATARIA** no haya subsanado o corregido el incumplimiento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado de la aplicación del presente numeral, evento en el cual de subsanarse el incumplimiento pagará únicamente lo causado por las multas con función de apremio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Modificaciones.- Toda modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las partes. La eventual demora de una de las partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá interpretarse como una renuncia de derechos o una modificación de los términos del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Mérito Ejecutivo. Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial las de pagar el canon de arrendamiento, las cuotas de administración, la cláusula de pena, los intereses, las multas o sanciones que impongan las empresas prestadoras de los servicios públicos, las reparaciones, los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, las costas del proceso, etc., podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni a la parte **ARRENDATARIA** ni a los deudores solidarios. En cuanto al pago de los servicios públicos domiciliarios que la parte **ARRENDADORA** se viere obligada a efectuar por el incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos

de las correspondientes Empresas prestadoras de tales servicios debidamente cancelados, sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** ni a los deudores solidarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Autorización.- La parte **ARRENDATARIA** autoriza de manera expresa a la parte **ARRENDADORA** para que obtenga de las distintas centrales de riesgo y bancos de datos referencias de su actuar empresarial y de su comportamiento crediticio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Abandono del Inmueble. La parte **ARRENDATARIA**, faculta expresamente a la parte **ARRENDADORA**, para que penetre el inmueble y recupere su tenencia en caso de abandono del mismo, y para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastará la presencia de dos testigos, sin que medie autorización judicial, y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. **PARAGRAFO:** Los deudores solidarios quedan facultados expresamente por la parte **ARRENDATARIA** para efectuar la entrega del Inmueble, en su ausencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Domicilio contractual.- Para todos los efectos legales se tiene como domicilio contractual la ciudad de Valledupar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Notificaciones.- Las comunicaciones entre las partes respecto de este contrato deberán hacerse por escrito a través entrega personal, telefax, correo electrónico o correo ordinario a las siguientes direcciones:

ARRENDADORA:

Dirección física: calle 31 No 6A – 133 local 148 en Valledupar
Telefax: (5) 5731849
E-mail: direccionadministrativa@mayalesplaza.co

ARRENDATARIA:

Dirección física: Pie de la Popa, Av. Pedro de Heredia Cl Mompox
Esquina No. 20ª-26 sección Sumazari - Cartagena
Teléfono: 3157308870
E-mail: smsselectronicsas@gmail.com
rodrigossanchez@jpssas.com.co

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONDICION SUSPENSIVA. Para todos los efectos legales y contractuales, la parte **ARRENDADORA**, la parte **ARRENDATARIA** y el **CO-ARRENDATARIO SOLIDARIO** de común acuerdo establecen que la totalidad de las estipulaciones de este contrato, empezarán a regir en su integridad, a partir de la entrega material que del inmueble objeto del contrato haga la parte **ARRENDADORA** a la parte **ARRENDATARIA**.

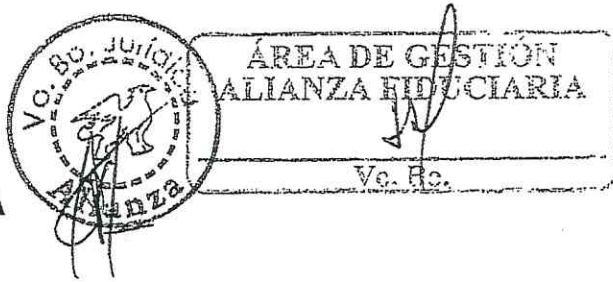
PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que la parte **ARRENDATARIA** no asistiera a recibir el local en la fecha pactada, se entenderá para todos los efectos legales como recibidos.

Para constancia se firma este documento en Valledupar a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2015.

LA ARRENDADORA



PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA
C.C. 22.479.100 de Barranquilla
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.



LA ARRENDATARIA



RODRIGO SANCHEZ PRÉTEL
C.C. 73.124.435 de Cartagena
Representante Legal
SMS ELECTRONIC S.A.S
NIT. 900.799.138-1

En el presente estado comparece la sociedad EQUIPOS Y CARGA S.A., a través de su representante legal, en señal de conocer y aceptar en todo, los términos del presente contrato, en especial las obligaciones y actividades que de él se derivan a su cargo.



Representante Legal
EQUIPOS Y CARGA S.A.



21 de noviembre de 2015

AE MPCA LOC 236

ACTA DE ENTREGA DE LOCALES DADOS EN ARRENDAMIENTO EN MAYALES PLAZA COMERCIAL

Ubicación: Mayales Plaza Comercial
Dirección y Ciudad: Calle 30 No. 6 A 133, Valledupar, Cesar.

LOCAL: 236 MARCA: SAMSUNG

ARRENDADOR: Alianza Fiduciaria S. A.
Entregado por: Equipos & Carga S.A.
Representante Legal: Luis Fernando Mejía
C. C. No.: 73.091.621 de Cartagena

ARRENDATARIO: SMS ELECTRONIC S.A.S.
Nit. No. 900-799.138-1
Recibido Por: Rodrigo Alfonso Sánchez Pretelt
C.E. No. 73'124.435 de Cartagena

Por medio de la presente acta hacemos constar que **LUÍS FERNANDO MEJÍA BOTERO**, varón, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número **73.091.621**, quien aquí actúa como representante legal de **EQUIPOS & CARGA S.A.** y como delegatario de la sociedad arrendadora **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de arrendamiento, ha hecho entrega material a **RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ PRETEL**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número **73'124.435** de Cartagena, representante de la arrendataria, del **Local No. 236 de MAYALES PLAZA COMERCIAL INICIAL**, en las condiciones estipuladas, (sin acabados). El representante declara que recibe el inmueble que se le entrega a satisfacción. Para constancia se firma esta acta en Valledupar a 21 de noviembre de 2015.

ENTREGA

Equipos & Carga S. A.
Arq. Martín Barrera
P/P Ing. Luis Fernando Mejía

RECIBE

SMS ELECTRONIC S.A.S.
Rodrigo Alfonso Sánchez Pretelt
C.C. No. 73'124.435 de Cartagena

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA No. 3988

Entre nosotros **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NAVARRETE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.797 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de **MAYALES PLAZA COMERCIAL**, con Nit No. 900.670.167-1 pública No. 2.980 del 5 de septiembre de 2013, otorgada en la notaría Primera del Circuito de Valledupar, y registrada ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-67452 y 190-67453, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, quien en este documento se denominará **LA CONTRATANTE** de una parte y de la otra **JOSE CARLOS IGUARÁN MORALES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.750.315 expedida en Santiago de Cali (Valle), quien obra en su condición de representante legal de la sociedad denominada **FORTOX S.A.** identificada con el Nit No. 860.046.201-2, con domicilio principal en la ciudad de Cali, sociedad constituida por escritura pública No. 5197 del 28 de Octubre de 1975, con matrícula mercantil No. 806977-4, con licencia de funcionamiento según resolución No. 20131200018357 del 19 de Marzo de 2013 como empresa de Vigilancia y Seguridad Privada otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, obrando en nombre de la sociedad que representa, quien en el texto del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La prestación del servicio de vigilancia por parte de **LA CONTRATISTA** en los sitios, con el número de Guardas y los horarios que se detallan a continuación:

Cantidad	Descripción	Horario	Área de cobertura	Vr. Unitario	Vr. Total	IVA	Vr. Incluido IVA
1	Servicio de supervisor 24 horas permanente con arma y con medio de comunicación	Tema 8 horas con autorelevo	Móvil	6.706.360	6.706.360	107.302	6.813.662
1	Servicio de Operador de Medios Tecnológicos 24 horas sin arma y con medio de comunicación	Tema 8 horas con autorelevo	Centro de Control	6.269.275	6.269.275	100.308	6.369.583
1	Servicio de Guarda Motorizado 24 horas con arma y con medio de comunicación	Tema 8 horas con autorelevo	Móvil perimetral y parqueaderos	6.983.960	6.983.960	111.743	7.095.703
2	Servicio de vigilancia 12 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	10:00 - 22:00	Acceso Peatonal 1 y 4	2.508.568	5.017.135	80.274	5.097.410

77

[Handwritten signature]

1	Servicio de vigilancia 16 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	(1) 08:00 - 24:00	Acceso Peatonal 3	3.491.125	3.491.125	55.858	3.546.983
1	Servicio de vigilancia 12 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	De 11:00 a 23:00	Recorredor Plaza Comercial	2.581.752	2.581.752	41.308	2.623.060
1	Servicio de vigilancia 12 horas viernes, sábados, domingos y festivos sin arma y con medio de comunicación.	De 11:00 a 23:00	Recorredor Plaza Comercial	1.204.818	1.204.818	19.277	1.224.095
1	Servicio de vigilancia 16 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	De 08:00 a 24:00	Parqueadero de Motos	3.491.125	3.491.125	55.858	3.546.983
1	Servicio de vigilancia 12 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	De 10:00 a 22:00	Parqueadero externo Automóviles	2.508.568	2.508.568	40.137	2.548.705
1	Servicio de vigilancia 12 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	De 10:00 a 22:00	Parqueadero Interno Automóviles	2.508.568	2.508.568	40.137	2.548.705
1	Servicio de vigilancia 18 horas permanente sin arma y con medio de comunicación.	De 06:00 a 24:00	Muelle de Carga	3.491.125	3.491.125	55.858	3.546.983
FACTURACION TOTAL					44.253.810	708.061	44.961.871

PARAGRAFO I. El lugar de prestación de servicios, el número de guardas y los horarios, podrán ser modificados previa comunicación escrita enviada por **LA CONTRATANTE** a la **CONTRATISTA**, en cuyo caso se establecerá si se requiere ajustar las tarifas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un (01) año a partir de la fecha de la firma del mismo; este término será renovable automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, salvo existir comunicación escrita con treinta (30) días de antelación en que se exprese la voluntad de darlo por terminado.

PARAGRAFO I. Para hacer cesar este contrato antes de su vencimiento **LA CONTRATANTE** deberá avisar por escrito a **LA CONTRATISTA** con treinta (30) días de antelación.

CLAUSULA TERCERA. EXCLUSIVIDAD LABORAL. Para efectos legales a que se refiere el presente contrato, los guardas serán trabajadores de **LA CONTRATISTA**, la que pagará sus sueldos y prestaciones; en consecuencia, **LA CONTRATISTA** mantendrá a **LA CONTRATANTE** libre y exenta de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **LA CONTRATISTA**, sus guardas y demás trabajadores.

PARAGRAFO I. LA CONTRATISTA se compromete a suministrar los guardas para los servicios que se mencionan en este contrato, con las armas y uniformes reglamentarios.

PARAGRAFO II. Los equipos adicionales para la prestación del servicio tales como: alarmas, circuitos cerrados de televisión, etc., serán suministrados por **LA CONTRATANTE** y serán de su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan el precio de este contrato en la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$44.253.810) más IVA**, que **LA CONTRATANTE** deberá cancelar de forma mensual dentro de los 30 días del mes en que se presta el servicio. **PARAGRAFO I.** Las Partes convienen que el presente contrato, junto con la cuenta o factura impagada, prestarán mérito ejecutivo para exigir la cancelación de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATANTE** y a favor de **LA CONTRATISTA**; sin necesidad de reconocimiento de documentos, requerimientos judiciales o extrajudiciales, o diligencia de constitución en mora y que en tal evento se causarán intereses moratorios sobre la suma debida, a la tasa máxima autorizada por la ley. **PARÁGRAFO II.** La cesación de pago, por parte de **LA CONTRATANTE**, de una (1) o más facturas o cuentas de servicios consecutivos, faculta a **LA CONTRATISTA** para suspender el servicio y dar por terminado, en forma unilateral e inmediata este contrato, sin indemnización alguna a su cargo y a favor de **LA CONTRATANTE**. **PARAGRAFO III.** **LA CONTRATANTE** no hará retenciones o descuentos por pérdidas o daños del valor a cancelar mensualmente por el servicio de vigilancia. **PARAGRAFO IV.** Los servicios solicitados por un tiempo menor a 15 días se consideran servicios ocasionales y se facturarán con base en las tarifas vigentes de **LA CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO V.** **LA CONTRATISTA** reajustará de hecho sus tarifas a partir del 1o. de Enero de cada año con base en el incremento ponderado del salario mínimo legal y subsidio de transporte decretado por el Gobierno Nacional para el año siguiente siempre dentro de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **PARAGRAFO VI.** **LA CONTRATISTA** reajustará sus tarifas extraordinariamente cuando se decrete un aumento en las prestaciones sociales y/o en los aportes parafiscales. Este reajuste empezará a aplicarse a partir de la fecha que determine la disposición gubernamental. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):** el valor total de este servicio está sometido a una tarifa del 16% sobre el AIU según ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes, libre y espontáneamente, expresan que al firmar el presente contrato lo hacen inspirados en la buena fe, por lo cual se comprometen solemnemente al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y a su ejecución en un marco de armonía y beneficio mutuo. **PARAGRAFO I.** En caso que se presente un hecho que pueda dar origen a un reclamo por pérdidas y/o daños, el afectado y/o **LA CONTRATANTE** dará aviso a **LA CONTRATISTA** en un término no mayor de 24 horas, a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de ocurrencia. **LA CONTRATISTA**, una vez conocido el hecho, iniciará las averiguaciones correspondientes y determinará, con base en los resultados de la misma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la reclamación. **PARAGRAFO II.** Cuando la cuantía del reclamo sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se establezca, previa investigación de las partes, la participación clara y evidente de los guardas de **LA**

92

CONTRATISTA, las partes intentarán llegar a un arreglo directo en cuanto al monto a indemnizar. En caso de no llegar a un arreglo directo o si el monto del reclamo supera los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **LA CONTRATISTA** pagará la indemnización correspondiente, cuando se produzca en su contra un fallo judicial en firme, derivado de un proceso de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. **LA CONTRATISTA** tiene constituida una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con el fin de asegurar el posible resarcimiento por daños y/o perjuicios que autoridad competente falle en contra de **LA CONTRATISTA**. Dicha póliza formará parte integral del presente contrato y **LA CONTRATANTE** declara conocerla y aceptarla en todas sus partes.

CLAUSULA OCTAVA. CONTROL DEL RIESGO. **LA CONTRATANTE** le informará por escrito a **LA CONTRATISTA**, mínimo con 24 horas de antelación, cualquier modificación en las siguientes condiciones de prestación del servicio: a) Cambio en la operativa descrita en el Análisis de Riesgos (Anexo No. 1) por reducción o aumento del número de hombres contratados. b) Cambio o modificaciones locativas de las instalaciones donde se presta el servicio de seguridad. c) Cambio de la Razón Social de **LA CONTRATANTE**. d) Cambio del Objeto Social de **LA CONTRATANTE** e) Modificación de las consignas asignadas al personal de guardas (Anexo No.2) f) Implementación de medios técnicos de seguridad como alternativa de reemplazo del personal de guardas asignados al servicio. g) Cualquier evento que se desarrolle que pueda afectar el curso normal de las actividades de la **CONTRATANTE** como huelgas, paros, fiestas, asambleas, eventos masivos, etc.

PARAGRAFO I. **LA CONTRATISTA** no se responsabilizará de los hechos de siniestralidad derivados por la modificación de las condiciones de prestación del servicio descritas en el parágrafo anterior, que no hayan sido informadas por escrito por **LA CONTRATANTE**.

PARAGRAFO II. Con el propósito de controlar el nivel de riesgo presentado en el Anexo No.1 Análisis de Riesgos, **LA CONTRATISTA** propondrá recomendaciones las cuales deberá implementar **LA CONTRATANTE**.

PARAGRAFO III. **LA CONTRATISTA** no se responsabilizará de los hechos que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de la no implementación de las recomendaciones contenidas en el Anexo No. 1 Análisis de Riesgos por parte de **LA CONTRATANTE**.

PARAGRAFO IV. **LA CONTRATANTE** tomará las precauciones para que los siguientes elementos estén bajo la custodia exclusiva de los empleados, dependientes, visitantes o terceros a su servicio: a) Paquetes, carteras, herramientas y demás accesorios externos dejados en vehículos, escritorios y otros muebles similares. b) Objetos y/o elementos de mucho valor y poco tamaño tales como: Joyas, dinero, elementos de cálculo y precisión, bolígrafos, radios, encendedores, grabadoras, computadores portátiles, teléfonos celulares, filmadoras, cámaras fotográficas y similares que puedan sustraerse de manera fácil y ocultos en vehículos o personalmente.

PARAGRAFO V.- **LA CONTRATISTA** en ningún caso responderá por: a) La pérdida de elementos pequeños que deban estar bajo el cuidado personal de los empleados, dependientes, visitantes o terceros al servicio de **LA CONTRATANTE** y que puedan ser escondidos fácilmente en bolsos, maletines, en la ropa o al interior de vehículos; b) La pérdida de artículos como: joyas, dinero, elementos de cálculo y

97

precisión, bolígrafos, radios, encendedores, y similares; c) Pérdidas establecidas por diferencia de inventarios. d) Pérdidas y/o daños en áreas en horarios que no tengan exclusiva vigilancia. e) Pérdidas y/o daños no comunicados dentro de las 24 horas a partir del primer día hábil siguiente de ocurrencia del hecho. f) Cuando **LA CONTRATANTE** no de facilidades razonables (oportuno acceso a fuentes de información) a **LA CONTRATISTA** para realizar la debida investigación. g) Cuando **LA CONTRATANTE** haya modificado las condiciones de prestación del servicio descritas en el parágrafo Primero de esta cláusula, sin previa aceptación escrita por parte de **LA CONTRATISTA**. h) Los hechos derivados por la no implementación de las medidas de seguridad recomendadas en el Anexo No.1, Análisis de Riesgos, y las que envíe por escrito durante la vigencia del presente contrato. Se recomienda a la **CONTRATANTE** adquirir una póliza para cubrir los objetos de los cuales no se hará responsable la **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO VI. LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA** elaborarán de manera conjunta y por escrito las Consignas (Anexo No. 2) las cuales serán firmadas por las partes en señal de aceptación dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del Pre-contrato o contrato. Si **LA CONTRATANTE** no las firmase dentro del plazo establecido, ó no realiza objeciones ni plantea modificaciones a las mismas, se entenderán como aceptadas. **PARÁGRAFO VII.** Las instrucciones, funciones, órdenes y consignas que no se establezcan de manera conjunta y por escrito, eximen de responsabilidad a **LA CONTRATISTA** por hechos derivados por el presunto incumplimiento de las mismas. **CLÁUSULA NOVENA. ANEXOS.** Se consideran anexos y hacen parte integral del presente contrato: a) Anexo No.1 Análisis de Riesgos, b) Anexo No. 2 Manual de Consignas y c) toda comunicación escrita que se cruce entre las partes. **CLAUSULA DECIMA:** Conforme a lo establecido en el art. 2º del Decreto 356 de 1994, "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** generan obligaciones de medio y no de resultado. Igualmente se establece que la actividad de vigilancia es de carácter persuasivo más no reactivo. **CLAUSULA UNDÉCIMA. EL CONTRATANTE** autoriza expresa e irrevocablemente **AL CONTRATISTA** para que obtenga, de cualquier fuente, y reporte a cualquier base de datos, las informaciones y referencias relativas a dicha sociedad, a su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de sus cuentas corrientes bancarias y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias; así mismo, las informaciones y referencias relativas a mi persona, en calidad de representante legal, mis nombres, apellidos y documento de identificación, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, y en general, al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO PRIVADO.** Las modificaciones que de común acuerdo las partes deseen introducir al presente convenio deberán formalizarse mediante documento privado suscrito por las partes como Otro Si al presente contrato.

Se firma en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013) en señal de aceptación y conformidad.



6

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ N
CC. No. 79.649.797 de Bogotá
Representante Legal de
MAYALES PLAZA COMERCIAL

TESTIGO
C.C.

JOSE CARLOS IGUARÁN MORALES
C.C. No. 16.750.315 de Cali
Representante Legal de
FORTOX S.A.

TESTIGO
C.C.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083787

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. EMPRESAS DE VIGILANCIA

27

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 09 2021		CERTIFICADO DE RENOVACION	Nº CERTIFICADO 13	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES				
TOMADOR FORTOX SA DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA					NIT 860.046.201-2 TELÉFONO 4874747				
ASEGURADO FORTOX SA DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA					NIT 860.046.201-2 TELÉFONO 4874747				
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL					NIT 00.000.000-0 TELÉFONO				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO		VIGENCIA				NÚMERO DE DIAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO	HORA	HASTA AÑO	HORA	
			27 10 2021	01 10 2021	2021	00:00	01 10 2022	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : FORTOX SA NIT 860.046.201-2.
Dirección del Riesgo 1 : AVENIDA 5CN NO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA P.L.O.	60,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
GASTOS MEDICOS	6,000,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
POSESIÓN DE ARMAS	60,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
R.C. CRUZADA	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	60,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 20,000,000.00 PESOS		

FACTURA A NOMBRE DE: FORTOX SA
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****60,000,000,000.00
PRIMA	\$*****752,450,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****142,965,500.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****895,415,500.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				20873	Agencia	ALVARO ESCOBAR & CIA LTDA	100.00

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciosalcliente@avacolatpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consultamodiguzvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001083787

RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	FORTOX SA	NIT 860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT 860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

BENEFICIARIOS
Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

CLAUSULADO 17/10/2017*1306*P*06*P001A/OCTUB/2017*D00I
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MODALIDAD OCURRENCIA

ASEGURADO FORTOX S.A., Y/O FORTOX SECURITY TECNOLOGÍA LTDA., O COMO SUS INTERESES SE PRESENTEN, COMO EN EL CLAUSULADO GENERAL.

VIGENCIA DOCE (12) MESES CON EFECTO DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 00:00 HORAS.

INTERÉS ASEGURADO AMPARAR AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, EN RAZÓN A PERJUICIOS CAUSADOS POR LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE A TERCEROS Y/O PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, RESULTANTES DE ACTOS U OMISIONES NO INTENCIONALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ASÍ COMO DEL USO, POSESIÓN, MANTENIMIENTO O PROPIEDAD DE LOS PREDIOS DONDE DESARROLLA DICHAS OPERACIONES, TAL COMO DESCRITO Y ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA O CLAUSULADOS GENERALES.

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERAS PERSONAS Y BIENES DE TERCEROS.

BASE DE COBERTURA OCURRENCIA PARA TODAS LAS COBERTURAS.

SITUACION, LEY Y JURISDICCION COLOMBIA.

LIMITE ASEGURADO COP 60,000,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA SUJETO A MÍNIMO COP 20,000,000 TODA Y CADA PÉRDIDA, PERO MÁXIMO COP 250,000,000 PARA TODA Y CADA PERDIDA, A CARGO DEL ASEGURADO.

PRIMA ANUAL COP 752,450,000 + IVA

CONDICIONES SEGUIR LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CLAUSULADO APLICABLE FORMA 17/10/2017*1306*P*06*P001A/OCTUB/2017*D00I Y LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUÍ CONFIRMADAS HASTA DONDE SEAN APLICABLES, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
2. PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE).
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE REQUERIMIENTOS LOCALES Y/O DEL SEGURIDAD SOCIAL O COP150,000,000 POR EVENTO, LO QUE RESULTE MAYOR. SE EXCLUYEN TOTALMENTE LAS COMPENSACIONES LABORALES Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.
4. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y CANINOS ADIESTRADOS, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LICENCIATURA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
5. SE INCLUYEN GASTOS MÉDICOS SIN DEDUCIBLE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PRIMEROS AUXILIOS, SUB*LIMITADO AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO DE LA COBERTURA BÁSICA, POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.
6. SE INCLUYEN BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. SE INCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE, O DAÑOS A LAS PROPIEDADES, O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y HURTO CALIFICADO, SIN EMBARGO, LA COBERTURA SÓLO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR CULPA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. DE ESTE AMPARO SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
 - a. DAÑOS A, O PÉRDIDA DE JOYAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES U OBJETOS SIMILARES, DINERO Y/O VALORES.
 - b. DAÑOS A, O PÉRDIDA DE PROPIEDADES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.
 - c. DAÑOS A O PÉRDIDA DE VEHÍCULOS, NAVES MARÍTIMAS Y/O AÉREAS.
 - d. DAÑOS A, O PÉRDIDAS DE MAQUINARIA, EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
 - e. DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO DE MERCADERÍA O BIENES.
 - f. INCENDIO, EXPLOSIÓN, HUMO Y/O INUNDACIÓN.
7. PARA LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, HABRÁ LUGAR AL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN PREVIA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ COMPETENTE, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE AL ASEGURADO POR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR AL POTENCIAL SINIESTRO INDEMNIZABLE.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR FORTOX SA	DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA		NIT 860.046.201-2 TELÉFONO 4874747
ASEGURADO FORTOX SA	DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA		NIT 860.046.201-2 TELÉFONO 4874747
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL		NIT 00.000.000-0 TELÉFONO

8. PARA LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL SE EXTIENDE PARA AMPARAR AL ASEGURADO CON RESPECTO A ACCIONES DE SUBROGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS DE LOS TERCEROS AFECTADOS CONTRA EL ASEGURADO, CON RELACIÓN A

a) DAÑOS A, O PÉRDIDA DE VEHÍCULOS, NAVES MARÍTIMAS Y/O AÉREAS, Y

b) MAQUINARIA, EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS,

PREVIA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ COMPETENTE, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE AL ASEGURADO POR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR AL POTENCIAL SINIESTRO INDEMNIZABLE.

9. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS CON RESPECTO A BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCLUYENDO DINERO, JOYAS Y/O VALORES.

SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA LOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL QUE SE ENCUENTRAN REFLEJADOS EN LOS PUNTOS 6, 7 Y 8 DE LA PRESENTE COBERTURA.

10. SE INCLUYE EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL, PERSONAL O MUERTE. EL LUCRO CESANTE SIN DAÑO FÍSICO SE ENCUENTRA EXCLUIDO.

11. SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL, PERSONAL O MUERTE. SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO O MATERIAL.

12. SE INCLUYE LA RC DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS Y SUB*CONTRATISTAS O COP150,000,000 POR EVENTO, LO QUE RESULTE MAYOR.

13. SE INCLUYE LA RC CRUZADA, SEGÚN TEXTO 20/10/05*1306*A*15*P432 OCTUBRE/05, ADJUNTO.

14. SE INCLUYE LA RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS O COP250,000,000 POR EVENTO, LO QUE RESULTE MAYOR.

15. SE INCLUYE GASTOS DERIVADOS DE DEFENSA LEGAL.

16. SE INCLUYE LA RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN CONTRA LOS CLIENTES DEL ASEGURADO.

17. LEY Y PAÍS DE JURISDICCIÓN: COLOMBIA.

18. COBERTURA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN EXCLUIDAS A MENOS QUE SEAN SÚBITAS Y ACCIDENTALES, DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LA CLÁUSULA NMA 1685, NO. 3.

19. SE INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO COLOMBIANO, SEGÚN ANEXO ADJUNTO.

20. SE INCLUYE CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, SEGÚN ANEXO ADJUNTO.

21. SE INCLUYE USO DE VALLAS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

22. SE INCLUYE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

23. SE INCLUYE USO DE GRÚAS, ELEVADORES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, INCLUYENDO USO DE ANDAMIOS.

24. SE INCLUYE USO DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y CASINOS.

25. SE INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

26. SE INCLUYE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

27. SE INCLUYE USO DE DRONES. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS A TERCERAS PERSONAS Y BIENES DE TERCEROS, PROVENIENTES DEL USO DE DRONES EN LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO.

28. LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SERÁ PRORROGABLE HASTA POR 36 MESES ADICIONALES DESDE LA FECHA DE EXPIRACIÓN, SUJETO A REVISIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AL VENCIMIENTO DE CADA ANUALIDAD Y LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES Y SUJETO A: (1) NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS NI REPORTADOS QUE AFECTEN O PUDIERAN AFECTAR LA COBERTURA OTORGADA, AL INICIO DE LA PRORROGA (QUE NO EXISTIERA SINIESTRALIDAD Y/O INEXISTENCIA DE SINIESTRALIDAD), Y (2) NO CAMBIOS EN EXPOSICIÓN MATERIAL DEL RIESGO NI EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL INICIO DE LA VIGENCIA PARA OTORGAR LA COBERTURA.

29. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLE, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

30. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

31. CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

32. CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

33. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

34. CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

35. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

36. NINGÚN ACUERDO SE PODRÁ HACER Y/O NINGÚN COMPROMISO SE PODRÁ ADQUIRIR Y/O NINGUNA RESPONSABILIDAD SE PODRÁ ADMITIR SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVIACION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR FORTOX SA	NIT 860.046.201-2
DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4874747
ASEGURADO FORTOX SA	NIT 860.046.201-2
DIRECCIÓN AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 4874747
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

37. EXCLUSIONES:
- (1) SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO 9 DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 - (2) SE EXCLUYE DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
 - (3) SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.
 - (4) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.
 - (5) ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA.
 - (6) REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.
 - (7) PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS O PÉRDIDAS SIN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL: PERJUICIOS FINANCIEROS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O UNA LESIÓN PERSONAL O CORPORAL.
 - (8) ERRORES DE DISEÑO.
 - (9) FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD.
 - (10) DAÑO MORAL PURO O SIN LESIÓN O SIN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL: PERJUICIOS MORALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O UNA LESIÓN PERSONAL O CORPORAL.
 - (11) DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y PENALIDADES.
 - (12) DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
 - (13) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES.
 - (14) GARANTÍA DE EFICACIA.
 - (15) RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL).
 - (16) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464).
 - (17) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (NMA 1975).
 - (18) EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN NUCLEAR (NMA1191).
 - (19) EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952).
 - (20) P.C.B'S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL*TERTIARY BUTYL ETHER).
 - (21) CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF).
 - (22) MOHO.
 - (23) ASBESTOS O MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
 - (24) SÍLICE.
 - (25) POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN GRADUAL.
 - (26) RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA.
 - (27) DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES.
 - (28) DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR.
 - (29) ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL.
 - (30) DAÑOS FÍSICOS Y/O PATRIMONIALES DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD.
 - (31) CUALQUIER EXPOSICIÓN EN PAÍSES SANCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
 - (32) CAMBIOS BRUSCOS EN EL VOLTAGE.
 - (33) NBC (NUCLEAR, BIOLOGICAL AND CHEMICAL EXCLUSION).
 - (34) DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O AL ECOSISTEMA.
 - (35) OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS Y/O HELIPUERTOS.
 - (36) DAÑOS GENÉTICOS.
 - (37) RC POR ROBO DE IDENTIDAD.
 - (38) VIOLACIONES DE DERECHOS DE AUTOR.
 - (39) DAÑOS OCASIONADOS POR LA INHALACIÓN DE VAPORES, HUMOS, PARTÍCULAS, RESIDUOS O QUÍMICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES O EQUIPOS DE CORTE Y SOLDADURA.
 - (40) UNIÓN Y MEZCLA.
 - (41) RESPONSABILIDAD CIVIL ARIEL.
 - (42) RIESGO Y/O ATAQUES CIBERNÉTICOS (CYBER).
 - (43) ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN DAÑO Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES, GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O CUALQUIER TIPO DE CORONAVIRUS (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A COVID*19), Y/O CUALQUIER VIRUS O BACTERIA (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: ÉBOLA, BIRD FLU, SARS, MERS, SWINE FLU, ETC.), Y/O SUS AGENTES PATÓGENOS Y/O CUALQUIER ENFERMEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE CONSIDERE EPIDÉMICA Y/O QUE SE CONSIDERE PANDEMICA, O QUE HAYA SIDO DECLARADA EN CUALQUIER FORMA YA SEA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y/O GOBIERNO DE UN PAÍS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD OFICIAL O NO COMO EPIDEMIA Y/O PANDEMIA.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- (I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
- (II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID*19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS*COV*2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

38. CONDICIONES DE SEGURO:

- (1) GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA POR INSTALAMENTOS.
- | | |
|----------------------|---|
| OCTUBRE 27 DE 2021 | \$ 331.078.000 (\$ 142.965.500, 100% IVA) |
| NOVIEMBRE 12 DE 2021 | \$ 188.112.500 |
| NOVIEMBRE 30 DE 2021 | \$ 188.112.500 |
| DICIEMBRE 17 DE 2021 | \$ 188.112.500 |

PRIMA TOTAL IVA INCLUIDO \$ 895.415.500



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

* LA FECHA AQUÍ REGISTRADA POR INSTALAMENTOS SE CONSIDERA LA FECHA MÁXIMA PARA LA RECEPCIÓN DEL PAGO DE LOS ASEGURADOS, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO TENDRÁ COMO RESULTADO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CANCELARÁ LA COBERTURA DESDE EL INICIO.

(2) CLÁUSULA DE NO*RENOVACIÓN TACITA O AUTOMÁTICA.

(3) CLAUSULADO GENERAL, SEGÚN FORMA AXA COLPATRIA. EN CASO DE CUALQUIER EVENTUALIDAD Y/O INTERPRETACIÓN DE COBERTURAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE CUESTIÓN, LAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO PREVALECEÁN EN TODO CASO SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

(4) DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, SEGÚN LISTA A SER REMITIDA POR AXA COLPATRIA AL MOMENTO DEL SINIESTRO

(5) TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

(6) CLÁUSULA DE AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.

TEXTOS DE CONDICIONES ADICIONALES AL CLAUSULADO GENERAL

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 20/10/05*1306*A*15*P432 OCTUBRE/05

1. AMPARO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ANEXO, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS QUIENES EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO SE CONSIDERAN TERCEROS ENTRE SÍ, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDEN COMO ASEGURADOS AL CONTRATISTA PRINCIPAL Y SUS SUBCONTRATISTAS; AL DUEÑO DE LA OBRA Y SUS CONTRATISTAS; EL PROMOTOR Y SUS CONTRATISTAS.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CUANDO UN ASEGURADO SEA VÍCTIMA O CAUSE UN DAÑO A OTRO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 1.11 'EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS ASEGURADOS ENTRE SÍ.

B) PERJUICIOS GENERADOS POR CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS INHERENTES A SU RESPECTIVA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL.

POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL SEGÚN NMA 1685

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA ESTABLECIDA PARA EL PRESENTE SEGURO, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR NO SE HARÁ RESPONSABLE POR PAGO ALGUNO, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y AJUSTES, POR CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA O ATRIBUIBLES A:

(1) LESIÓN PERSONAL O LESIÓN CORPORAL O PÉRDIDA, DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, SIEMPRE QUE ESTE PÁRRAFO (1) NO SE APLIQUE A LA RESPONSABILIDAD POR LESIÓN PERSONAL O LESIÓN CORPORAL O PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DE TAL DE PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO TAL DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEA CAUSADO(A) POR UN EVENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

(2) EL COSTO DE REMOVER, ANULAR O LIMPIAR SUSTANCIAS DERRAMADAS, POLUCIONANTES O CONTAMINANTES A MENOS QUE EL DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEA CAUSADO(A) POR UN EVENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

(3) MULTAS, PENALIDADES, IMPUESTOS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES O CUALESQUIERA MONTOS NO ASEGURABLES POR LA LEY.

ESTA CLÁUSULA NO EXTENDERÁ ESTA COBERTURA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIERA SIDO CUBIERTA BAJO ESTA COBERTURA SI LA CLÁUSULA NO HUBIERA SIDO AÑADIDA.

NMA 1685

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXCLUSIVAMENTE AL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS. ESTA COBERTURA APLICA SOLO SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO, EL MISMO HAYA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y HAYA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN ESCRITA (DE PARTE DE DICHAS AUTORIDADES) DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN DAÑO CONSECUENCIAL Y ESTÁ SUJETA A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEFINICIONES Y LIMITACIONES DEL PRESENTE SEGURO.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (NMA 1975)



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

ESTE ACUERDO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SUSCRITOS EN FORMA DIRECTA Y/O MEDIANTE SEGURO Y/O A TRAVÉS DE POOLS Y/O ASOCIACIONES.

A LOS FINES DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR A TODOS LOS SEGUROS SOBRE LA PROPIEDAD O BIENES DEL ASEGURADO Y/O SOBRE TERCEROS (SALVO EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO DE VIDA CON RESPECTO A:

I) TODAS LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN EN EL EMPLAZAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

LOS REACTORES NUCLEARES. LAS CONSTRUCCIONES PARA REACTORES Y LA PLANTA Y EL EQUIPAMIENTO INTERIORES QUE SE ENCUENTREN EN TODO EMPLAZAMIENTO QUE NO SEA UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR

II) TODAS LAS PROPIEDADES, EN CUALQUIER EMPLAZAMIENTO (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LOS EMPLAZAMIENTOS INDICADOS EN EL PUNTO (I) PRECEDENTE. ENTRE OTROS QUE SE USE O QUE SE HAYA USADO PARA:

- A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, O
B) LA PRODUCCIÓN, USO, O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR.

III) TODA OTRA PROPIEDAD ASEGURABLE POR PARTE DEL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LO REQUIERA DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

IV) LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS EMPLAZAMIENTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS (I) A (III) PRECEDENTEMENTE, SALVO QUE TALES SEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDOS POR MATERIAL NUCLEAR.

CON EXCEPCIÓN DE LO QUE SE INDICA MÁS ADELANTE, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NO INCLUIRÁN:

I) CUALQUIER SEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN O MONTAJE O INSTALACIÓN O REEMPLAZO O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O PUESTA FUERA DE SERVICIO DE LAS PROPIEDADES INDICADAS EN LOS PUNTOS (I) A (III) PRECEDENTEMENTE (INCLUIDA LA PLANTA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS).

II) TODO SEGURO DE ROTURA DE MÁQUINAS O DE SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE TAL SEGURO EXCLUYA LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDOS POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LA EXCEPCIÓN INDICADA PRECEDENTEMENTE NO ABARCARA

1) LO DISPUESTO EN NINGÚN SEGURO CON RESPECTO A:

- A) MATERIAL NUCLEAR.
B) TODA PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA ZONA O ÁREA DE ALTA RADIATIVIDAD DE ALGUNA INSTALACIÓN NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O PARA EL CASO DE LAS INSTALACIONES DE REACTORES A PARTIR DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE O DEL PRIMER PUNTO CRÍTICO CUANDO ASÍ LO HAYA ACORDADO EL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES.

2) LO DISPUESTO EN CUALQUIER SEGURO PARA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- * INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- * TERREMOTO.
- * AERONAVES Y/U OTROS DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS AÉREOS ARROJADOS DESDE AERONAVES.
- * IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- * TODO OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL PERTINENTE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL DE SEGUROS DE RIESGOS NUCLEARES.

CON RESPECTO A TODA OTRA PROPIEDAD NO ESPECIFICADA EN EL PUNTO (1) RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR EN DICHA PROPIEDAD.

DEFINICIONES

LA EXPRESIÓN MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:

- I. COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y DEL URANIO REDUCIDO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA DE AUTO-MANTENIMIENTO DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, YA SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL, Y
II. PRODUCTOS O DESECHOS RADIATIVOS.

LA EXPRESIÓN PRODUCTOS O DESECHOS RADIATIVOS SIGNIFICA TODO MATERIAL RADIATIVO ORIGINADO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, O TODO MATERIAL QUE SE VUELVA RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN RELACIONADA CON DICHA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN, SIN INCLUIR LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA SER UTILIZABLES PARA UN FIN CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

LA EXPRESIÓN INSTALACIÓN NUCLEAR SIGNIFICA:

- I. TODO REACTOR NUCLEAR,
II. TODA FÁBRICA QUE EMPLEE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA PRODUCIR MATERIAL NUCLEAR, O TODA FÁBRICA PARA PROCESAR MATERIAL NUCLEAR, INCLUIDA TODA FÁBRICA PARA REPROCESAR COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO, Y
III. TODA INSTALACIÓN DONDE SE ALMACENE MATERIAL NUCLEAR, SIN INCLUIR EL ALMACENAMIENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE TAL MATERIAL.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensacito@consumidorvigilante.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: ATAVERRA

SISE-U-002-0

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

LA EXPRESIÓN REACTOR NUCLEAR SIGNIFICA TODA ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR DISPUESTO DE FORMA TAL QUE DENTRO DE ELLA PUEDA PRODUCIRSE UN PROCESO EN CADENA DE AUTO*MANTENIMIENTO DE FISIÓN NUCLEAR SIN FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

LA EXPRESIÓN PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR

LA EXPRESIÓN PROPIEDAD SIGNIFICARA TODOS LOS TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A LOS LÍQUIDOS Y LOS GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN YA SEAN FIJOS O NO.

LA EXPRESIÓN ZONA O ÁREA DE ALTA RADIATIVIDAD SIGNIFICA:

I. PARA LAS ESTACIONES DE ENERGÍA NUCLEAR Y LOS REACTORES NUCLEARES, EL BUQUE O ESTRUCTURA QUE CONTIENE INMEDIATAMENTE EL NÚCLEO (INCLUIDOS SUS SOPORTES Y REFUERZOS) Y TODOS SUS CONTENIDOS, LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, LAS VARAS DE CONTROL Y EL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
II. PARA LAS INSTALACIONES NUCLEARES SIN REACTOR NUCLEAR, TODA ÁREA DONDE EL NIVEL DE RADIATIVIDAD EXIJA LA PROVISIÓN DE UN PROTECTOR BIOLÓGICO.

NMA 1975

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN NUCLEAR (NMA1191)

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SIN IMPORTAR CUÁL SEA LA RAZÓN DE ESTA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. SIN EMBARGO, UN INCENDIO ESTÁ CUBIERTO POR LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO EL INCENDIO SE HAYA PRODUCIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. LAS PERDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR ESE INCENDIO ESTARÁN (SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA) CUBIERTOS EXCLUYENDO TODA PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR LA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ESE INCENDIO.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO Y/O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

NO OBSTANTE LO AQUÍ ESTABLECIDO EN CONTRARIO, ÉSTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR, ACONTECIMIENTOS A TRAVÉS DE, O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE, O DAÑO A LA PROPIEDAD POR, O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

1/1/38

NMA 464

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIA, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID*19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS*COV*2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL;

O

(II) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID*19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS*COV*2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico delinsola@consultadriguezvelero.com Teléfonos 337 48 61 - 313 498 80 23

USUARIO: ATAVERRA

SISE-U-002-0



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES
NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONA COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA
CUALQUIER CONTROVERSIAS, DERIVADA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO O REFERENTE A SU INTERPRETACIÓN O VALIDEZ, QUE SURJA ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ REGULADO POR LAS LEYES VIGENTES EN COLOMBIA. SIEMPRE Y CUANDO SEA PERMITIDO POR LAS LEYES VIGENTES EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES REGLAS SE APLICAN:
1. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE NOTIFICANDO POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE HACERLO A LA OTRA PARTE Y COMUNICÁNDOLE A LA VEZ EL NOMBRE DEL ÁRBITRO POR ELLA ELEGIDO.
2. DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA NOTIFICACIÓN, LA OTRA PARTE DESIGNARÁ UN ÁRBITRO.
3. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO NOMBRE UN ÁRBITRO EN EL PLAZO INDICADO, LA OTRA PARTE TENDRÁ EL DERECHO A DESIGNARLO ELLA DE INMEDIATO EN SU LUGAR. LOS DOS ÁRBITROS ELEGIRÁN UN TERCER ÁRBITRO.
4. LOS ÁRBITROS SERÁN EJECUTIVOS O EX* EJECUTIVOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O REASEGUROS QUE NO ESTÉN CONTROLADAS NI MANEJADAS POR NINGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO.
5. LOS ÁRBITROS NO ESTARÁN LIMITADOS POR FORMALIDADES JUDICIALES NI POR REGLAS FORMALES DE REALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, Y OTORGARÁN LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A LOS USOS Y COSTUMBRES VIGENTES EN EL NEGOCIO DEL SEGURO Y REASEGURO.
6. LA RESOLUCIÓN (EL LAUDO ARBITRAL) QUE SE DICTE, POR MAYORÍA Y EN FORMA ESCRITA, SERÁ DEFINITIVA Y VINCULANTE.
7. SALVO QUE LOS ÁRBITROS DISPONGAN ALGO DIFERENTE, LA TOTALIDAD DE LAS COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS, SE REPARTIRÁN POR IGUAL ENTRE LAS PARTES.
SEDE DE ARBITRAJE: SEGÚN LA CIUDAD DEL ASEGURADO O LA CIUDAD MÁS CERCANA DONDE EXISTA UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE EN CASO DE INEXISTENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ SER REALIZADA EN COLOMBIA.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS
CUANDO UNA PÉRDIDA/RECLAMACIÓN SE PRESENTE, EL ASEGURADO NOTIFICARÁ POR ESCRITO DE DICHA PÉRDIDA/RECLAMACIÓN AL ASEGURADOR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DE DICHA PÉRDIDA/RECLAMACIÓN Y, MANTENDRÁ AL ASEGURADOR PLENAMENTE INFORMADO DE TODOS LOS DESARROLLOS RELACIONADOS CON DICHA PÉRDIDA / RECLAMACIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SER DE SU CONOCIMIENTO. A PETICIÓN DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO PONDRÁ A DISPOSICIÓN CUALQUIER INFORMACIÓN RELEVANTE QUE EL ASEGURADOR PUEDA REQUERIR CON RESPECTO A RECLAMACIONES O RECLAMACIONES POTENCIALES NOTIFICADAS DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO IMPIDA QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CUMPLA CON LAS LEYES APLICABLES. A PETICIÓN DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO COOPERARÁ CON EL ASEGURADOR O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTE DESIGNE DE MANERA OPORTUNA CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE UN RECLAMO NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA. DICHA COOPERACIÓN CONSISTIRÁ EN LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS A LOS ASEGURADOS. SE ACUERDA ADEMÁS QUE EL ASEGURADO PODRÁ DELEGAR EN EL ASEGURADOR EL DERECHO A RESOLVER LAS RECLAMACIONES.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA
NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR QUEDA FACULTADO PARA REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA, SALVO LOS CASOS DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POR MEDIO DE CARTA O CERTIFICADO.

ADEMÁS, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDAD A PRORRATA.

CLÁUSULA DE PAGO DE LA PRIMA
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A QUE LA PRIMA SE PAGARÁ EN SU TOTALIDAD A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS INSTALAMENTOS ACORDADOS. SI LA PRIMA VENCIDA BAJO ESTA PÓLIZA NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES A LA FECHA DE LOS INSTALAMENTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO VÍA EL CORREDOR. EN EL CASO DE CANCELACIÓN, LA PRIMA SE ADEUDA A LOS ASEGURADORES CON BASE EN LA PRORRATA POR EL PERIODO EN QUE LOS ASEGURADORES ESTÁN A RIESGO, PERO SE DEBERÁ PAGAR A LOS ASEGURADORES EL TOTAL DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA U OCURRENCIA ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE DIO LUGAR A UN RECLAMO VÁLIDO BAJO ESTA PÓLIZA. SI ALGÚN TRIBUNAL U ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COMPETENTE ENCONTRARE QUE ALGUNA ESTIPULACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES INVÁLIDA O DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, TAL INVALIDEZ O IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO NO AFECTARÁ LAS OTRAS ESTIPULACIONES DE ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES PERMANECERÁN EN TOTAL VIGOR Y EFECTO.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083787

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
ASEGURADO	FORTOX SA	NIT	860.046.201-2
DIRECCIÓN	AVENIDA 5C N NRO 47N 22, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	4874747
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	.. TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (EN ADELANTE LA COMPAÑÍA) SERÁN LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SE RECOLECTAN Y RECOLECTARÁN EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DE SALUD Y LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS; POR LO TANTO, AUTORIZO DE MANERA LIBRE, EXPRESA, PREVIA INEQUÍVOCA A LA COMPAÑÍA SU MATRIZ, SUBORDINADAS, AFILADAS Y EN GENERAL A LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO AXA, O A CUALQUIER CESIONARIO O BENEFICIARIO, PRESENTE O FUTURO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUEDAN TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MÍ EN CUALQUIER MOMENTO, Y LLEVEN A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES COMO RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y SUPRESIÓN, ENTRE OTRAS, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I) ESTUDIAR Y ATENDER LA(S) SOLICITUD(ES) DE SERVICIOS REQUERIDOS POR MÍ EN CUALQUIER TIEMPO, II) EJERCER SU DERECHO DE CONOCER DE MANERA SUFICIENTE AL CLIENTE/AFILIADO/USUARIO CON QUIEN SE PROPONE ENTABLAR RELACIONES, PRESTAR SERVICIOS, Y VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE LAS MISMAS RELACIONES Y SERVICIOS, III) USAR, COMPARTIR, TRANSMITIR O TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A LAS MATRICES, FILIALES SUBORDINADAS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO A SUS SOCIOS COMERCIALES O TERCEROS COMO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, NACIONALES O EXTRANJEROS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, CONFORME AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES EXPUESTAS. IV) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE DE LA(S) MISMA(S) SOLICITUD(ES) PUDIERAN ORIGINARSE Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y JURISPRUDENCIA VIGENTE APLICABLE, V) ATENDER LAS NECESIDADES DE SERVICIO, TÉCNICAS, OPERATIVAS, DE RIESGO O DE SEGURIDAD QUE PUDIERAN SER RAZONABLEMENTE APLICABLES, LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A SUS SINERGIAS MUTUAS Y SU CAPACIDAD CONJUNTA DE PROPORCIONAR CONDICIONES DE SERVICIO MÁS FAVORABLES A SUS CLIENTES, V) OFRECER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON TERCEROS O A NOMBRE DE TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONEXOS, ASÍ COMO REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, BENEFICENCIA O SERVICIO SOCIAL O EN CONJUNTO CON TERCEROS. PARA EFECTOS DE ESTA AUTORIZACIÓN, ENTIENDO QUE, COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ME ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, EN ESPECIAL, LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, CORREGIR O SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE MIS DATOS, Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN QUE HE OTORGADO PARA EL USO DE MIS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO RECOLECTADOS CON LAS FINALIDADES ARRIBA INDICADAS, ENTIENDO, NO OBSTANTE, QUE LAS FACULTADES DE SUPRESIÓN Y DE REVOCACIÓN NO APLICAN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO ESTABLECIDO. ENTIENDO ADEMÁS QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL DECRETO 1377/13 HOY COMPILADO POR EL DECRETO 1074 DEL 2015, HE INDICADO E IDENTIFICADO A LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA O PRODUCTO ADQUIRIDO, Y QUE EN TAL VIRTUD SUS DATOS QUEDARÁN ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE LA COMPAÑÍA, Y SERÁN UTILIZADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE LA COBERTURA Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA QUE CUBRA AL PRODUCTO CONTRATADO, Y FINALMENTE ENTIENDO QUE, PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, LA COMPAÑÍA PONEN A MI DISPOSICIÓN COMO TITULAR LOS CANALES DE ATENCIÓN PUBLICADOS EN SU POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, LA CUAL PUEDO CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.AXACOLPATRIA.CO](https://www.axacolpatria.co). SI USTED TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON ALGUNA DE LAS FINALIDADES ATRÁS MENCIONADAS, POR FAVOR COMUNÍQUESE CON NUESTRO CENTRO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN INTEGRAL AXA COLPATRIA, AL 423 57 57 EN BOGOTÁ O AL 018000 512 620 FUERA DE BOGOTÁ, O SI LO DESEA PUEDE ENVIARNOS UN CORREO ELECTRÓNICO A: SERVICIOALCLIENTE@AXACOLPATRIA.COM O A LOS DEMÁS CANALES EXPUESTOS EN NUESTRA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

RESPALDO 100% AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

REMITIMOS ADJUNTO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciosalcliente@axacolpatria.coDirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico deftessoria@consultadrogasvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 498 80 23

USUARIO: ATAVERRA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083787

36

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**895,415,500.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
27/10/2021	\$*****331,078,000.03
12/11/2021	\$*****188,112,499.99
30/11/2021	\$*****188,112,499.99
17/12/2021	\$*****188,112,499.99

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN SEPTIEMBRE 29

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consueltorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 60 23

USUARIO: ATAVERAA